



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522 DE 2018
(11 JUL. 2018)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, En uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto 1076 de 2005, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 del 17 de abril de 2008, Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 de abril 14 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, *por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996*, definió el sistema y método aplicables para el cálculo de las tarifas que cobrarán las autoridades ambientales por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control ambiental definidos en la Ley y los reglamentos.

Que en desarrollo de la citada norma, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 de abril 17 de 2008, modificada y adicionada por la Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 de abril 14 de 2011, se adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictaron otras disposiciones.

Que en dicha resolución se establecieron las categorías, dedicación (duración visita y pronunciamiento) y número de visitas de los profesionales o contratistas de la

Comprometidos con la vida

MP 25
A
VERSIÓN: 05

nm tu
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 2 de 13

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, de la tabla de liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento (etapa de construcción y etapa de operación) de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para todos los proyectos, obras o actividades a ejecutarse en el área de jurisdicción de la entidad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales—ANLA, mediante la Resolución No. 0148 de febrero 14 de 2013, estableció las categorías de profesionales y valores de las mismas para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con la Resolución 1541 de 2013, por la cual se establecen los niveles máximos permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generen olores ofensivos y se dictan otras disposiciones” y aprobado el Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos – PRIO, donde se establece según la complejidad del mismo, el manejo de buenas prácticas o la implementación de mejores técnicas disponibles, según el caso entre dos y cinco años, es objeto de evaluación y seguimiento por parte de CVC durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante la Resolución 0100 No. 06660-0504 del 19 de julio de 2017, estableció los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcínaza en la jurisdicción de la Corporación, además de las medidas de gestión ambiental para el uso, aprovechamiento, y afectación de los recursos naturales renovables, así como para su control y seguimiento, que incluye las directrices para el monitoreo y seguimiento del uso, manejo, aplicación o almacenamiento de la porcínaza, con el fin de prevenir y controlar alteraciones en los recursos naturales: agua y suelo.

Comprometidos con la vida

MP 7
25
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 3 de 13

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1909 de septiembre 14 de 2017, por medio de la cual establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, y en el artículo 22 deroga las Resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2003; y en el artículo 19 dispone que las Autoridades Ambientales cobrarán solamente el valor unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo legal diario vigente, que para 2018 asciende a la suma de cinco mil doscientos (\$5.200). seguidamente en el segundo inciso del mismo artículo, establece que en el evento que la autoridad ambiental requiera realizar visita al sitio donde se encuentran los especímenes de la diversidad biológica a transportar, se cobrará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 050 de 2018, el cual contempla en el artículo 7º la modificación del artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, sustrayendo la aprobación de los planes de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas por las autoridades ambientales.

Adicionalmente los parágrafos 2º y 3º del citado artículo séptimo disponen:

“Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales

Comprometidos con la vida

MP
1
VERSIÓN: 05

nmw
Tu
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 4 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Subrayado fuera del texto)

Que lo anterior implica la necesidad de las autoridades ambientales de realizar el seguimiento tanto a los planes de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del Decreto 050 de 2018, así como los presentados en vigencia de este, en cumplimiento de los términos de referencia específicos que adoptará el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para efectos de la liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de expedición del salvoconducto único nacional que requiera visita, del seguimiento de los planes de reducción de impactos por olores ofensivos-PRIO y del permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de la cosecha de caña de azúcar, y de evaluación y seguimiento de los planes



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 5 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de fertilización provenientes de la actividad porcícola, según los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000, es necesario establecer los profesionales, número de visitas, duración de cada visita y duración del procedimiento de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, que participarían en la visita y seguimiento de dichos instrumentos de manejo y control ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0148 de febrero 14 de 2013, originaria de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales—ANLA, en cuanto a la categoría de los profesionales.

Que en cuanto a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, el cual contempla en el artículo 7º la modificación del artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, es necesario modificar el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0700- 0585 de 2017, "Por la cual se establecen los profesionales, número de visitas, duración de cada visita y duración del procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de la aprobación del programa uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA; de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos-PSMV, de los planes de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas; y de la certificación ambiental para la actividad de desintegración vehicular", en el sentido de eliminar la tabla No. 1, relacionada con la evaluación de dichos planes y derogar el artículo cuarto, relacionado con la evaluación de la aprobación de los Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que adicionalmente a lo anterior, en cuanto a la liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es necesario modificar lo dispuesto en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, y 0100-0222-2011 del 14 de abril de 2011, en lo relacionado con las actividades de liquidación y cobro de esta tarifa por parte de las Direcciones Ambientales Regionales y del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, y en cuanto a la fecha de presentación de los costos

Comprometidos con la vida

25
MP
7
VERSION: 05

nmw
TU
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 6 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de operación de proyecto, obra o actividad por parte del beneficiario del derecho ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Que acorde con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los profesionales, número de visitas, duración de cada visita y duración del procedimiento de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, que participarían en el seguimiento de la expedición del Salvoconducto Único Nacional que requiera visita, así:

| ITEM NIVEL | CATEGORIA | HONORARIOS | | VIÁTICOS TRANSPORTE No. de visitas/Profesional |
|---------------|-----------|----------------------------|----------|---|
| | | DEDICACIÓN (Hombre/mes) | CANTIDAD | |
| Técnico | 1 | 0.0115 | 1 | 1 |

PARAGRAFO: En la liquidación de la tarifa por los servicios de seguimiento de la expedición del Salvoconducto Único Nacional que requiera visita, ubicados en el perímetro urbano del municipio de la sede de la Dirección Ambiental Regional correspondiente, no se aplicara el criterio de viáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los profesionales, número de visitas, duración de cada visita y duración del procedimiento de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, que participarían en el seguimiento de los Planes de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos - PRIO, así:

2)
MP

A

ndm

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 7 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| ITEM NIVEL | CATEGORIA | HONORARIOS | | VIÁTICOS TRANSPORTE No. de visitas/Profesional | Y de |
|---------------|-----------|----------------------------|----------|---|---------|
| | | DEDICACIÓN (Hombre/mes) | CANTIDAD | | |
| Profesional | 3 | 0.0115 | 2 | 1 | |

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los profesionales, número de visitas, duración de cada visita y duración del procedimiento de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, que participarían en el seguimiento del permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de la cosecha de caña de azúcar, otorgado a los ingenios agremiados a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar-ASOCAÑA, así

| ITEM NIVEL | CATEGORIA | HONORARIOS | | VIÁTICOS Y TRANSPORTE No. de visitas/Profesional |
|---------------|-----------|----------------------------|----------|---|
| | | DEDICACIÓN (Hombre/mes) | CANTIDAD | |
| Profesional | 3 | 0.023 | 1 | 3 |
| Técnico | 1 | 0.023 | 1 | 6 |
| Profesional | 6 | 0.023 | 1 | 0 |
| Profesional | 3 | 0.015 | 2 | 0 |

PARAGRAFO: El cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento del permiso colectivo de emisiones atmosféricas que trata este artículo, se hará a cada uno de los Ingenios agremiados a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar-ASOCAÑA, beneficiarios de dicho permiso, para lo cual deberán presentar los costos de operación en cada una de las Direcciones Ambientales Regionales de la CVC en las cuales tienen jurisdicción los cultivos de caña, para que se proceda a hacer la respectiva liquidación.

MP

mm

Comprometidos con la vida

Handwritten mark



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 8 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los profesionales, número de visitas, duración de cada visita y duración del procedimiento de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, que participarían en la evaluación y en el seguimiento de los Planes de Fertilización provenientes de la actividad porcícola, así:

Tabla No. 1 - Evaluación

| NIVEL | ITEM | CATEGORIA | HONORARIOS | | VIÁTICOS Y TRANSPORTE No. de visitas/Profesional |
|-------------|------|-----------|----------------------------|----------|---|
| | | | DEDICACIÓN (Hombre/mes) | CANTIDAD | |
| Profesional | | 3 | 0.068 | 2 | 1 |
| Profesional | | 6 | 0.068 | 1 | 1 |
| Profesional | | 3 | 0.023 | 2 | 0 |

Tabla No. 2 - Seguimiento

| NIVEL | ITEM | CATEGORIA | HONORARIOS | | VIÁTICOS Y TRANSPORTE No. de visitas/Profesional |
|-------------|------|-----------|----------------------------|----------|---|
| | | | DEDICACIÓN (Hombre/mes) | CANTIDAD | |
| Profesional | | 3 | 0.023 | 1 | 1 |
| Profesional | | 6 | 0.023 | 1 | 1 |
| Profesional | | 3 | 0.015 | 2 | 0 |

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0700-0585 de agosto 22 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los profesionales, número de visitas, duración de cada visita y duración del procedimiento de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, que participarían en el seguimiento de los Planes de Contingencia para Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, así:

21
OMP

11
ral nu

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 9 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| ITEM NIVEL | CATEGORIA | HONORARIOS | | VIÁTICOS Y TRANSPORTE No. de visitas/Profesio nal |
|---------------|-----------|----------------------------|----------|---|
| | | DEDICACIÓN (Hombre/mes) | CANTIDAD | |
| Profesional | 3 | 0.068 | 1 | 1 |
| Profesional | 3 | 0.015 | 2 | 0 |

ARTÍCULO SEXTO: Liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento durante la construcción y operación de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

1. Durante el mes de febrero, la Dirección Ambiental Regional correspondiente o el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expedirá un acto administrativo de cobro del valor a pagar por la tarifa del servicio de seguimiento correspondiente al año calendario en curso de enero a diciembre, teniendo en cuenta el estimativo de los costos de operación del año que inicia presentados por el beneficiario.
2. La tarifa por el servicio de seguimiento correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, o de la aprobación, o certificación, o establecimiento de un instrumento de control y manejo ambiental y el mes de diciembre de dicho año, se liquidará y cobrará en el mes de febrero del siguiente año, teniendo en cuenta la información de los costos de operación del año anterior presentada por el beneficiario y su cobro de incluirá en el mismo acto administrativo indicado en el literal anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa por el servicio de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidará y cobrará anualmente, durante toda la vigencia de los mismos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 10 de 13

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental o de la aprobación, certificación o establecimiento tratándose de otros instrumentos de control y manejo ambiental.

El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para lo cual la Dirección Ambiental Regional remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria.

PARÁGRAFO TERCERO: En los eventos de prorrogarse el término de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga.

El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria.

PARÁGRAFO CUARTO: La tarifa por el servicio de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidará en el módulo que hace parte del Sistema de Gestión Documental-ARQ Utilities de la CVC, denominado: “Liquidación”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de

Comprometidos con la vida

2) MP 71 ndm.
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522 DE 2018

Página 11 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700- 0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años.

ARTÍCULO OCTAVO: Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 del 14 de abril de 2011, y de acuerdo con lo siguiente:

1. Los peticionarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en el Formato Único Nacional de Solicitud o en la respectiva solicitud, el estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud;
2. Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

Comprometidos con la vida

MP
n
VERSIÓN: 05

rw
74
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522 DE 2018

Página 12 de 13

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. En los eventos de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º. de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 del 14 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4º. Para la aplicación de la tabla única adoptada en el artículo anterior, en la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior o igual o superior 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), ubicados en el perímetro urbano del municipio de la sede de la Dirección Ambiental Regional correspondiente, no se aplicara el criterio de viáticos.

Parágrafo: En la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades ubicados o desarrolladas en el área rural del municipio de Buenaventura, en el criterio gastos de viaje de la tabla única, se tendrá en cuenta el transporte terrestre y transporte marítimo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derogar los artículos 15 y 20 de la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, el artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 del 14 de abril de 2011, y el artículo 4 de la Resolución 0100 No. 0700-0585 de agosto 22 de 2017, relacionado con la tabla de evaluación de la aprobación de los Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0522

DE 2018

Página 13 de 13

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700- 0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. También publíquese en la página WEB y en el Boletín de Actos Administrativos y comuníquese a las Direcciones Ambientales Regionales.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 11 JUL. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Diego Fernando Collazos – Administrador Ambiental del Grupo de Seguimiento y Control - DGA
Daniel Granada Ricaurte - Abogado del Grupo de Seguimiento y Control – DGA
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano Secretaría General
Revisó y Aprobó: Nancy Castaño – Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Dirección de Gestión Ambiental
Rafael Andres Quintero Ceballos - Director de Gestión Ambiental
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

PUBLICADO DIARIO OFICIAL No. 50.678 del 7 DE AGOSTO DE 2018.